

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Lucena**

Núm. 5.175/2015

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, las Bases reguladoras para la concesión de ayudas para realización de obras interiores para accesibilidad de contadores del servicio público de abastecimiento de agua potable de este Ayuntamiento, cuyo texto figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

El Alcalde en funciones, José Cantizani Bujalance.

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA REALIZACIÓN DE OBRAS INTERIORES PARA ACCESIBILIDAD DE CONTADORES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE****1. Exposición de Motivos**

A) El artículo 35 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, –BOJA número 81 de 10 de septiembre de 1991– determina que el contador único se instalará junto con sus llaves de protección y manobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de manobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá desagüe directo al alcantarillado, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologada por la Entidad suministradora.

B) El artículo 44 de dicho Reglamento determina que la instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Concluye el citado artículo estableciendo que será a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador

cuando, entre otros, la instalación del mismo no responda a las exigencias del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y se produzca un cambio de titularidad del suministro.

C) Muchas de las personas afectadas por dicha regularización, pensionistas en una gran mayoría, están soportando, a consecuencia de la crisis, una precaria situación económica, razón por la cual, se hace necesario impulsar el planteamiento de alternativas que minimicen los costes asociados a tal regularización.

Por tales motivos, este Ayuntamiento elabora las siguientes bases que habrán de regular la concesión de ayudas para sufragar el coste de la modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, y que serán de aplicación para cada ejercicio económico, si a tal efecto existe consignación presupuestaria.

2. Objeto de la Subvención

Será subvencionado hasta el 60% del coste de la instalación del contador, de conformidad con lo establecido en la exposición de motivos, a cargo del titular del inmueble, referido, en todo caso, a la vivienda habitual.

El porcentaje de la subvención variará en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad de convivencia familiar. A estos efectos, tendrá tal consideración la constituida por todos los inscritos en el padrón municipal de habitantes en el domicilio objeto de la obra de adaptación del contador, en un mismo expediente censal a fecha 31 de marzo de 2015.

3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que pretendan realizar el cambio de emplazamiento a tenor de lo dispuesto en la normativa de aplicación o lo hayan realizado con posterioridad al 1 de enero de 2015.

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias, con los límites establecidos en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2015 y, en su caso, por la Junta de Gobierno Local. Dichas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 121.1610.48026 (Ayudas a la adaptación de contadores de agua a la normativa) del Presupuesto de este Ayuntamiento, que cuenta con un crédito inicial de 40.000 €.

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; se otorgarán por orden de presentación hasta agotar el crédito disponible, quedando en lista de espera las restantes solicitudes que reúnan los requisitos, por riguroso orden de llegada, al objeto de poder ser atendidas, para el caso de que como consecuencia del reintegro de subvenciones concedidas o por cualquier otra causa, se generase o ampliase el crédito existente en la correspondiente aplicación presupuestaria para el ejercicio de que se trate; con sujeción a los efectos que determine, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

En caso de no resultar beneficiario de la convocatoria por falta de disponibilidad presupuestaria, podrá acogerse, en su caso, si así se determinare, a nuevas convocatorias que a tal efecto se realicen en futuros ejercicios.

4. Requisitos de los Beneficiarios

Sólo podrán concederse las ayudas cuando el nivel renta per cápita de la unidad de convivencia familiar sea inferior a 5.500 €/año, referida a los ingresos obtenidos en el ejercicio económico correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido.

El valor catastral máximo, referido al ejercicio 2015, de los bienes inmuebles propiedad de la unidad de convivencia, tanto de naturaleza rústica como urbana, incluida la vivienda habitual y los

emplazados fuera del término municipal, no superará los 130.000 €.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refieren las presentes bases.

Para dar respuesta a situaciones excepcionales sobrevenidas en la unidad de convivencia familiar a lo largo del ejercicio de la convocatoria, previas a la obtención de la subvención, causantes de un perjuicio económico grave que derive en una renta per cápita contemplada entre los umbrales previstos en la base séptima, el interesado podrá presentar documentación acreditativa de las mismas, así como de los nuevos informes económicos de la unidad de convivencia referidos al presente ejercicio.

5. Obligaciones de los Beneficiarios de las Ayudas

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la misma, presentando la documentación justificativa -facturas y demás documentos probatorios- del gasto realizado en relación a la actuación que se interesa llevar a cabo.

b. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c. Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base decimotercera.

6. Lugar, Plazo de Presentación de Solicitudes y Procedimiento

El interesado/a deberá presentar solicitud de ayuda, junto con el presupuesto o factura del gasto ya realizado, si la obra en cuestión ya se ha llevado a cabo, en el Servicio de Información y Atención Ciudadana o en las oficinas de Aguas de Lucena, S.L., a fin de que el personal técnico de la empresa municipal estudie la propuesta y determine si el presupuesto o factura presentada se corresponde con el objeto subvencionable y si las mediciones o precios son adecuados a las circunstancias que concurren en la obra y en concordancia con los de mercado; emitiendo, en caso de disconformidad, un informe en el que además se fijará el coste real de la instalación que, en su caso, constituirá la base imponible sobre la que se aplicará subvención. Si el importe reflejado en el presupuesto/factura fuese inferior, se tendrá en cuenta este último para el cálculo de la ayuda.

En ningún caso, el importe total de la subvención podrá superar los 300 €.

Las solicitudes se irán resolviendo a medida que se presenten por los interesados/as hasta agotar el crédito disponible a tal fin.

7. Cuantía de la Ayuda

Se establecen las siguientes ayudas porcentuales sobre el coste de la instalación del contador, atendiendo a la renta per cápita de la unidad familiar, conforme al siguiente cuadro:

RENTA PER CÁPITA ANUAL	% SUBVENCIONABLE
Inferior a 3.400 €	60%
Mayor o igual de 3.400 € y menor de 3.800 €	50%
Mayor o igual de 3.800 € y menor de 4.200 €	40%
Mayor o igual de 4.200 € y menor de 4.600 €	30%
Mayor o igual de 4.600 € y menor de 5.000 €	20%
Mayor o igual de 5.000 € y menor de 5.500 €	10%
Mayor o igual de 5.500 €	0%

8. Determinación de la Renta Per Cápita

La renta per cápita será el resultado de dividir la totalidad de la renta de los miembros que integran la unidad de convivencia en la vivienda objeto de actuación, entre el número de ellos.

9. Determinación de la Renta Anual

Para determinar la cuantía de los ingresos familiares se partirá de la suma de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de ayuda a la vivienda. Si el solicitante no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, se solicitarán otras informaciones, incluyendo una declaración responsable del solicitante, que permitan evaluar los ingresos familiares.

10. Documentación a Presentar

a. Solicitud de ayuda económica.
b. Fotocopia del DNI del solicitante.
c. Documento que acredite la titularidad del inmueble sobre el que se pretende intervenir.
d. Declaración de bienes inmuebles de la unidad familiar.
e. Copia del recibo del IBI –urbana, rústica– de aquellos inmuebles no incluidos en el término municipal de Lucena.
f. Presupuesto/factura, debidamente conformado, de la actuación que se pretende acometer o ya realizada con anterioridad, según corresponda.

g. Declaraciones de IRPF correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido, incluidas las complementarias, o certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que consten los rendimientos obtenidos en el citado ejercicio por los integrantes de la unidad de convivencia familiar mayores de 16 años, declaración jurada de ingresos, o justificación, en su caso, de la pensión recibida.

h. Documentación acreditativa de las circunstancias referidas en el último párrafo de la base cuarta.

Si la solicitud fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá al solicitante, en el mismo acto, para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

11. Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de Hacienda y el órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión a través del instructor estará compuesto por :

Presidente:

– El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

– El Concejal Delegado de Hacienda.

– El Concejal Delegado del Área promotora de la convocatoria.

– El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

– El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

– El Jefe de sección del área de Innovación y Desarrollo Local o funcionario en quien delegue, que actuará como secretario de la comisión.

– El Gerente de la sociedad Aguas de Lucena SL, o persona en quien delegue.

Asimismo, formarán parte del citado órgano, a efectos de consulta, los técnicos designados por la Junta de Gobierno Local para efectuar la baremación de solicitudes y seguimiento de la convocatoria.

12. Resolución de la Convocatoria

La Junta de Gobierno Local resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya publicado la resolución de concesión. A tal fin, los resultados se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en fecha que se indicará oportunamente.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El pago de la ayuda se efectuará una vez fiscalizado el gasto realizado y comprobado que la obra se adecua a lo establecido por la normativa de aplicación, para lo cual se deberá emitir por el personal responsable de la empresa Aguas de Lucena SL, el correspondiente informe acreditativo de tal circunstancia.

13. Ocultación de Datos o Falsedad en la Documentación

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aporta-

da o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda, y la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora a que haya lugar (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente). Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

Disposiciones Finales:

1ª. El órgano colegiado al que se alude en la base decimocuarta, podrá requerir al interesado cuanta documentación complementaria estime conveniente acreditativa de las circunstancias personales o económicas que se aducen en la correspondiente solicitud.

2ª. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

Lucena, a 27 de julio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, José Cantizani Bujalance.